

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO L.

PACHUCA, 1º DE FEBRERO DE 1917.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expendien en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

INFORMACION

MAYORIA DE ORDENES DE LA PLAZA

Orden extraordinaria de la Plaza de Pachuca, comunicada a la 1 p. m. del día 27 de enero de 1917.

Dispuso el C. General Brigadier Alfredo Rodríguez, Gobernador y Comandante Militar del Estado, que con fundamento en la fracción 1ª del artículo 1º del Decreto expedido en la Ciudad de Cuernavaca, del Estado de Morelos, con fecha 11 de Noviembre de 1916, por el C. General de División Pablo González, Jefe del Cuerpo de Ejército de Oriente, previa la identificación respectiva, el lunes 29 del pasado, a las 10 a. m. y en la parte Suroeste del Parque Hidalgo de esta Ciudad, fueran PASADOS POR LAS ARMAS los reos felicitistas Luciano Huescas, Delfino Torres, Juan González, Fidel Bojorges, Jesús Curiel, Agustín Curiel, Eligio Ramírez, Guadalupe Hernández y Bartolo Herrera, quienes fueron capturados por las Fuerzas de la Brigada "Leales del Estado de Hidalgo," en el combate que se libró el día 21 del actual contra los Felicitistas, en la Hacienda de San Gerónimo, del Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo. La Guardia para el encapillamiento que se verificó en la Cárcel del Estado a las 10 a. m., para los propios reos, la proporcionó la "Brigada Leales del Estado de Hidalgo." El C. General Otilio Villegas, 2º Jefe de la propia Brigada, nombró las Fuerzas necesarias a fin de que con la oportunidad debida concurrieran a la ejecución de los reos de quienes se trata, nombrando a la vez los Oficiales y pelotones respectivos que llevaron a efecto la ejecución. El C. Mayor Luis Valadez, Preboste de la propia Brigada "Leales del Estado de Hidalgo," concurrió al acto para levantar el acta respectiva, dando cuenta con su resultado a la Comandancia Militar del Estado. El C. Mayor Médico Cirujano Agustín D. Ramírez, dió fé de los cadáveres.

Lo que se hizo saber a la Guarnición para su conocimiento y exacto cumplimiento.—D. O. S., El E. de la Mayoría de Ordenes, MEDELLIN.—Comunicada al Oficial de Guardia, Capitán Hernández.

RENUNCIAS

Han sido aceptadas las renunciaciones que de sus empleos presentaron el señor ingeniero Heriberto Camacho, como topógrafo de la Sección de Catastro de la Secretaría General de Gobierno, y señorita Marieta Valadez, como telegrafista de la Secretaría Particular del señor Gobernador.

DIRECTORES DE ESCUELAS

Para dirigir la escuela oficial de Huazalingo, ha sido designado el señor Daniel E. Perales; para la de Huitepec, el señor Rafael Delgado; para la de Cuatlimax, el señor Adrián Medina; para la de San Miguel y Chipoco, el señor Gonzalo González, las tres en el municipio de Tlanchinol, y para la número 20 en San Salvador, el señor Eulalio Angeles.

DIRECCIONES GENERALES

Según Decreto retalivo, las Direcciones Generales de Educación, serán dos: Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional, de la cual dependerán el Instituto Científico y Literario, las Escuelas Normales y sus anexas, la de Comercio, la Academia de Música, los Museos de Historia Natural y Tecnológico y el grupo de alumnos que por cuenta del Estado, hacen sus estudios en México; y Dirección General de Educación Primaria, Agrícola e Industrial, de la que dependerán las Escuelas Elementales y Superiores, el Almacén Escolar, la Inspección de Sanidad Escolar, las Escuelas de Artes y Oficios para varones, las de Artes y Oficios para mujeres, la Estación Agronómica y las Granja-Escuelas de Experimentación Agrícola.

Jefe de la primera ha sido nombrado el señor ingeniero Juan Marcilla Río; secretario, ingeniero don Feliciano Martínez, en substitución del señor profesor Marciano E. León, que renunció, y oficial primero, encargado del archivo, profesor don Miguel Ramírez.

Jefe de la segunda, señor profesor José G. Concha; secretario, profesor don Juan Castillo Marín, y oficial primero, encargado del archivo, señor Melesio García.

NOTAS VARIAS

Se ha encargado el señor ingeniero Javier Muñoz del puesto de topógrafo de la Sección de Catastro de la Secretaría General de Gobierno.

Al joven Enrique Rojas Corona, que terminó sus estudios en el Instituto Científico y Literario del Estado, ha sido concedida una pensión mensual de veinticinco pesos, para que siga su carrera en México.

Como ayudante del señor Tesorero General del Estado, ha empezado a prestar sus servicios la señorita Isaura Warnes.

PODER EJECUTIVO

ALFREDO RODRIGUEZ, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Se reforma el Decreto del día 1º de octubre de 1916 que creó la Dirección General de Educación Primaria, Normal, Preparatoria y Profesional y la de Educación Agrícola, Industrial y de Comercio, en la siguiente forma: Se crean dos Direcciones Generales que se denominarán, una "Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional" y la otra, "Dirección General de Educación Primaria, Agrícola e Industrial.

Art. 2º Dependerán de la primera de dichas Direcciones, el Instituto Científico y Literario, las Escuelas Normales y sus anexas, la Escuela de Comercio, la Academia de Música, los Museos de Historia Natural y Tecnológico

y el grupo de alumnos que por cuenta del Estado hacen sus estudios en México; y de la segunda, las Escuelas Elementales y Superiores, el Almacén Escolar, la Inspección de Sanidad Escolar, las Escuelas de Artes y Oficios para varones, las Escuelas de Artes y Oficios para mujeres, la Estación Agronómica y las Granja-Escuelas de Experimentación Agrícola.

Art. 3° El personal de la Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional será el siguiente:

| | |
|--|----------|
| Un Director General..... | \$ 13 00 |
| Un Secretario..... | 7 00 |
| Un Oficial 1° encargado del Archivo..... | 6 00 |
| Dos Escribientes de 1ª a \$ 2.50 cada uno..... | 5 00 |

Dirección General de Educación Primaria, Agrícola e Industrial

| | |
|---|----------|
| Un Director..... | \$ 13 00 |
| Un Secretario..... | 7 00 |
| Un Oficial 1° encargado del Archivo..... | 6 00 |
| Tres Escribientes de 1ª a \$ 2.50 cada uno..... | 7 50 |
| Un Escribiente de 2ª..... | 2 00 |

Art. 4° Se deroga el Decreto de veintitrés del mes de diciembre del año próximo pasado, que independió de la Dirección General de Educación Primaria, para agregarlos a la Secretaría General del Gobierno, el Instituto Científico y Literario, la Academia de Música y el grupo de alumnos que por cuenta del Estado hacen sus estudios en la ciudad de México; reformándose en los términos del Artículo 3° las partidas números 588 al 594 del presupuesto de egresos en vigor.

TRANSITORIO: Este Decreto comenzará a surtir sus efectos con fecha 21 del actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Dado en el Palacio de Gobierno en Pachuca, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos diecisiete.— General Brigadier, *Alfredo Rodríguez*.— Coronel *A. Lazo de la Vega*, Secretario General.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Dirección de Bosques e Industrias.—Departamento de Industrias.—Sección Primera.—Número tres mil treinta y cinco.

Timbres cancelados por valor de cinco mil doscientos cincuenta pesos,

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Pastor Rouaix, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ciudadano Primer Jefe, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra los señores Cirilo Murillo y Francisco X. Celis, para establecer en el Estado de Sinaloa, una casa empacadora de pescado o cualquiera otra clase de mariscos, carnes, frutas y legumbres.

Artículo primero. Los señores Cirilo Murillo y Francisco X. Celis, se obligan a establecer en el lugar llamado "Pesquerías del Caimanero," de los Distritos del Rosario y Mazatlán, Estado de Sinaloa, una casa empacadora de pescado o cualquiera otra clase de mariscos, carnes, frutas y legumbres.

Artículo segundo. Son condiciones esenciales de este contrato:

I. Los señores Murillo y Celis o la compañía que organicen, invertirán en el establecimiento de la empresa cuando menos un capital de cien mil pesos oro nacional durante el término de este contrato.

II. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se publique este contrato, los concesionarios someterán a la aprobación de la Secretaría de Fomento los planos y proyectos acompañados de memorias descriptivas que los ilustren suficientemente e indiquen con precisión el lugar de la República en que ha de establecerse la casa empacadora.

Artículo tercero. La construcción de dicha casa empacadora, almacenes y dependencias, principiará a los nueve

meses y terminará a los dos años, contados uno y otro plazo desde la fecha en que se aprueben los proyectos. Los concesionarios quedan obligados a dar aviso a la Secretaría de Fomento, con dos meses de anticipación, de la fecha designada para émppezar los trabajos.

Artículo cuarto. La casa empacadora, sus almacenes y dependencias, se erigirán con entera sujeción a las prescripciones del Código Sanitario, respecto a fábricas y establecimientos industriales, observándose siempre las disposiciones que a este respecto dictare la autoridad competente.

Artículo quinto. Las concesiones se obligan a comprobar, a juicio de la Secretaría de Fomento, la inversión del capital a que se refiere el inciso primero del artículo segundo.

Artículo sexto. Los concesionarios admitirán en la casa empacadora y sus dependencias, dos alumnos de las Escuelas Nacionales que el Gobierno designe, para estudiar la industria a que se refiere el artículo primero y les proporcionarán los datos e informes que necesiten para su aprovechamiento. Admitirán igualmente las visitas periódicas que hagan a los talleres y dependencias los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores respectivos por conducto de la Secretaría de Fomento.

Artículo séptimo. Quedan igualmente obligados los concesionarios a vender al Gobierno, cuando éste los necesite, los productos de su casa empacadora, con un descuento de diez por ciento de los precios de venta al por mayor establecidos para el público.

Artículo octavo. Remitirán los concesionarios al Museo Tecnológico Industrial, muestras de los productos que elaboren, así como de las materias primas que utilicen en su fabricación, convenientemente conservadas; precios a que éstas hubieren sido adquiridas, lugar de su procedencia; monto anual de la producción y demás datos que solicite la Dirección del Museo.

Artículo noveno. La Secretaría de Fomento tiene la facultad de mandar inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes y dependencias de la casa empacadora y el establecimiento de la maquinaria. Para el pago de los gastos de inspección, los concesionarios contribuirán con la cantidad de un mil doscientos pesos anuales, que entregarán a la Tesorería de la Federación por semestres adelantados, comenzando los abonos desde que principien los trabajos de instalación en la casa empacadora, cesando cuando la Secretaría de Fomento declare terminadas las construcciones requeridas para esa industria. Para hacer efectivos los gastos de inspección, la Tesorería usará de la facultad económico-coactiva si fuere necesario.

Artículo décimo. El Inspector del Gobierno certificará que los materiales de construcción, maquinaria y demás efectos que se importen por los concesionarios, son adecuados al objeto que se les destinan, de acuerdo con este contrato, a fin de que se cancelen las fianzas que se otorguen al hacer las introducciones. La intervención del inspector no cesará durante la vigencia de este contrato, pero los concesionarios sólo estarán obligados a contribuir para los gastos de inspección hasta que la Secretaría de Fomento declare que se han terminado las construcciones. Es obligación de los concesionarios proporcionar al inspector todos los datos y facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo undécimo. Las obligaciones a que se refiere este contrato, la garantizarán los concesionarios a más tardar en el término de noventa días a contar de la fecha de este convenio, con el depósito que harán en la Tesorería General de la Federación por el valor de tres mil pesos (\$3,000.00) en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada. Los concesionarios quedan entendidos de que si en ese término no hicieron el mencionado depósito, quedará insubsistente este contrato en todas sus partes y caducará.

Artículo duodécimo. Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, las máquinas y sus accesorios, aparatos, útiles y materiales de construcción que no se fabriquen en el país y que fueren necesarios para el establecimiento de la casa empacadora de que se trata y la erección de sus edificios. A este fin los concesionarios presentarán oportunamente a la Secretaría de Fomento, de

acuerdo con los modelos adoptados, listas parciales y por menorizadas del total de los efectos, que cada vez dentro de esta concesión se pretenda introducir. En estas listas se especificará claramente el número, cantidad, calidad de los efectos, especificando el uso a que se destinan y el por qué de las cantidades que se piden; acompañándose, en caso necesario, dibujos, diseños y detalles de las maquinarias y aparatos. La Secretaría de Fomento determinará si dichos efectos, maquinaria y aparatos, son apropiados a su objeto, de conformidad con este contrato, y fijará las cantidades que los concesionarios puedan introducir libre de derechos. Esta resolución se comunicará a la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes a las aduanas por donde se debe hacer la introducción; sin la presentación de las listas referidas la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna solicitud para la introducción libre de derechos de los efectos designados por este contrato. Para la importación de los efectos que ampara esta concesión, los concesionarios observarán las reglas dictadas y las que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría de Hacienda, en el concepto de que la cancelación de fianzas que se otorgan en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se harán cuando el Inspector del Gobierno certifique que se han empleado los materiales de construcción y se han instalado la maquinaria y aparatos de conformidad con este contrato.

Artículo décimo tercero. Los concesionarios pueden importar libre de derechos por el término de dos años las materias primas que se necesiten para el establecimiento de la casa empacadora, siempre que las referidas materias primas no las haya en el país o que los lugares donde se produzcan no estén ligados por vías fáciles de comunicación con aquel donde se establezca la empresa, a juicio de la Secretaría de Fomento.

Artículo décimo cuarto. Los concesionarios no podrán aprovechar la maquinaria, aparatos, útiles y materiales introducidos al país al amparo de esta concesión, para elaborar otros productos y fines distintos de los que se especifican en el artículo primero de este contrato, siendo motivo de caducidad el contravenir esta disposición, quedando además, sujetos a las penas a que hubiere lugar.

Artículo décimo quinto. Los efectos importados de acuerdo con esta concesión no podrán ser vendidos por el concesionario sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda y por lo mismo la falta de observancia de esta prescripción hará incurrir a los concesionarios en el delito de contrabando, quedando sujetos a las penas que señalan las leyes.

Artículo décimo sexto. El inspector del Gobierno puede exigir en cualquier tiempo que se proceda a la formación de un inventario para comprobar que existen en los almacenes de los concesionarios los efectos importados al amparo de su contrato, y que no hayan sido utilizados.

Artículo décimo séptimo. El capital que inviertan los concesionarios en los terrenos, construcciones, etc., para la casa empacadora de que se trata, quedará exento de todo impuesto federal directo, con excepción de los establecidos por la Ley Federal del Timbre, hasta que comience la producción de la fábrica o casa empacadora, y siempre que dicho principio de producción se haga en el término de dos años a contar de la fecha en que principien las instalaciones.

Artículo décimo octavo. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en lo relativo a este contrato.

Artículo décimo noveno. En ningún caso, ni en tiempo alguno podrán los concesionarios traspasar, enajenar o hipotecar el presente contrato a ningún Gobierno ni compañías extranjeras, ni admitirlos como socios.

Podrán traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones en todo o en parte a individuos nacionales o extranjeros o compañías particulares constituidas conforme a las leyes mexicanas, pero en este caso necesitarán la autorización del Gobierno.

Artículo vigésimo. Los concesionarios se obligan a proporcionar a los obreros o peones que necesiten para servi-

cio de la empresa y a sus respectivas familias, habitaciones en buenas condiciones higiénicas.

Artículo vigésimo primero. Quedan obligados los concesionarios a no admitir para el trabajo niños menores de catorce años y a proporcionar por cuenta de la empresa asistencia, tanto médica como de alimentación del enfermo, en los casos de accidente del trabajo por cualquiera causa que sea.

Artículo vigésimo segundo. Los concesionarios igualmente se obligan a indemnizar al obrero o empleado que sufra accidentes en el trabajo, o a su familia en caso de muerte, por negligencia, descuido o cualquier otro motivo dado por dichos concesionarios; debiendo estimarse el monto de la indemnización por la importancia del jornal promedio que percibiere la víctima en la época del accidente.

I. En caso de muerte los concesionarios se obligan a pagar a la familia de la víctima una indemnización equivalente a dos años de jornal promedio que percibiere el trabajador en la época del accidente.

II. En caso de accidente o mutilación que inutilice al obrero para continuar el trabajo a que se hubiere dedicado, quedando, sin embargo, apto para desempeñar después de su alivio otras labores, los concesionarios se obligan a proporcionar al accidentado o mutilado un trabajo compatible con su estado por todo el tiempo de la duración de este contrato, retribuyendo al obrero con el mismo jornal promedio que percibiere en la época del accidente.

En caso de que el accidente fuera de tal carácter que inutilice al obrero para el trabajo, los concesionarios se obligan a continuar pagando a la víctima el cincuenta por ciento del jornal promedio que percibiere en la época del accidente por todo el tiempo de la duración de este contrato.

III. En caso de accidente o mutilación menor que inutilice sólo temporalmente al obrero para el trabajo a que se hubiere dedicado, se estimará en vigor el contenido del artículo vigésimo primero de este contrato en su parte conducente y además los concesionarios seguirán pagando a la víctima el jornal promedio que percibiere en la época del accidente y por todo el tiempo que dure la inutilización o curación del obrero.

Artículo vigésimo tercero. Nunca se podrá alegar respecto a los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea, y los concesionarios o la compañía que organicen tendrán solamente los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo vigésimo cuarto. Este contrato caducará:

(CONTINUARA)

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE LAS BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL

Convocatoria y bases para un Concurso de Bibliografía Nacional

No habiéndose efectuado, por varios motivos, el Concurso de Bibliografía Nacional abierto por la Dirección General de las Bellas Artes, la propia Dirección convoca nuevamente a todos los escritores e investigadores nacionales y extranjeros, para que se sirvan concurrir a dicho certamen, que estará sujeto a las siguientes bases:

1ª—Los trabajos que se presenten a concurso deberán sujetarse a temas de BIBLIOGRAFIA, BIBLIOTECONOMIA O BIBLIOGRAFIA relacionados exclusivamente con el país.

2ª—Los trabajos deberán estar escritos en máquina, pudiendo sus autores darles las dimensiones que juzguen necesarias para el mejor desarrollo del tema que hayan elegido.

3^a—Los trabajos deberán enviarse bajo lema o pseudónimo y acompañados de un sobre cerrado que contenga el nombre del autor y su domicilio, así como el lema o pseudónimo que hubiere empleado.

4^a—El plazo de admisión para los trabajos que se presenten a concurso, vencerá el día 15 de febrero de 1917, debiendo remitirse dichos trabajos a la Dirección de la BIBLIOTECA NACIONAL.

5^a—La Dirección del mismo Establecimiento nombrará un jurado especial integrado por personalidades de reconocida competencia en la materia, cuyos nombres se darán oportunamente a conocer, para que formule su dictamen sobre el mérito de las obras presentadas.

6^a—Para premiar el mérito de los mejores trabajos se establecen tres recompensas:

PRIMER PREMIO. Se concederá "una bolsa de viaje," a fin de que el favorecido pueda visitar las instituciones bibliográficas existentes en la República, y que consistirá en un PASE general para los ferrocarriles que estén bajo el dominio del Gobierno y una cantidad que no será inferior a TRES CIENTOS PESOS.

SEGUNDO PREMIO. Consistente en la cantidad de TRES CIENTOS PESOS.

TERCER PREMIO. Consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESOS.

7^a—La Biblioteca Nacional de México se reserva la propiedad literaria de la primera edición de las obras que resulten premiadas, y procurará de la manera más eficaz su divulgación tanto en el país como en el extranjero.

8^a—Los trabajos no premiados, pero que en concepto del jurado calificador sean merecedores de conservación, irán a aumentar el caudal bibliográfico de la Biblioteca, firmados por sus respectivos autores si éstos dan su autorización para ello, o, en caso contrario, con el pseudónimo o lema con que hubieren sido remitidos. Los trabajos no premiados ni comprendidos en el caso anterior estarán a disposición de sus autores, o de quienes los representen, hasta el día 15 de agosto de 1917.—El Oficial Mayor, Encargado de la Dirección, A. Loera y Chávez.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de don Angel Terrazas y doña Concepción Martínez de Terrazas, el señor juez segundo de primera instancia de este distrito ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de Pachuca, se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que tendrá verificativo en este Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, a veinticinco de enero de mil novecientos diecisiete.—Doy fé. *Sadot F. Ruiz*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1917.—Recibido, enero 31 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor don Gilberto Bárcena, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Es-

tado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 5 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 3 de 1917.—Recibido, enero 24 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del intestado don Daniel Ortiz, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren con los justificantes de sus créditos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el local del referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 18 de diciembre de 1916.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1917.—Recibido, enero 24 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Carlos Díaz y de la señora Trinidad León, ambos vecinos que fueron de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes, a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 17 de enero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1917.—Recibido, enero 24 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señores Ana María Bracho de Rosete, Joaquín Rosete y María de la Luz Clementina Bracho:

En el incidente promovido por Don Pedro Rodríguez, sobre revalidación de la escritura de venta de una parte de la casa número 4 de la Plaza de la Independencia, de esta ciudad, el señor juez, por auto de 29 de noviembre anterior, ordenó se les corra a Uds. el traslado respectivo por tres días, a contar desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial."

Lo que notifico a Uds. por medio del presente, por ignorarse su domicilio.

Pachuca, 12 de enero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 6-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1917.—Recibido, enero 20 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Ingeniero don Juan E. Contreras, vecino que fué de esta ciudad, y el cual falleció

en la Ciudad de México el día doce de diciembre último para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de enero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Juan Rojas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de enero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1917.—Recibido, enero 18 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señor don Manuel Cruz González:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha presentado el señor don Fermín García, promoviendo incidente sobre revalidación de una escritura de disolución de Sociedad, escritura que fué otorgada ante la fe del Notario Público licenciado Emilio Asiain, a diez de marzo de mil novecientos dieciséis; a dicha promoción recayó el auto que sigue: "Pachuca, tres de enero de mil novecientos diecisiete.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, emplácese al señor don Manuel Cruz González, para que evacúe el traslado del anterior escrito, dentro de los tres días siguientes a la última publicación de los edictos en el primero de los citados periódicos. El ciudadano Erasto R. Quiroz, Juez de lo Civil del Distrito, por ministerio de la ley, lo proveyó y firmó. Damos fe.—*Erasto R. Quiroz*.—*Asa.*, *Alfredo Leal*.—*Asa.*, *F. Martínez H.*—*Rúbricas*.

Lo que hago saber a usted por medio del presente, en virtud de ignorarse su domicilio, advirtiéndole que en la secretaría del Juzgado quedan las copias simples de la promoción a su disposición.

Pachuca, 8 de enero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 6—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1917.—Recibido, enero 11 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señoras Guadalupe y Amada Baños:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha presentado el señor Leopoldo Mir, promoviendo incidente sobre revalidación de una escritura de compra-venta de una casa sita en el callejón de Agave, de esta ciudad, otorgada por ustedes a su favor; a esta promoción el señor Juez acordó lo que sigue: "Pachuca, tres de enero de mil novecientos diecisiete.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, emplácese a las señoras Guadalupe y Amada Baños, para que evacúen el traslado del anterior

escrito dentro de los tres días siguientes a la última publicación de los edictos en el primero de los referidos periódicos. El ciudadano Erasto R. Quiroz, Juez del Ramo Civil del Distrito, por ministerio de la ley, lo proveyó y firmó. Damos fe.—*Asa.*, *Alfredo Leal*.—*Asa.*, *F. Martínez H.*—*Rúbricas*.

Lo que notifico a ustedes por medio del presente, en virtud de ignorarse su domicilio; advirtiéndoles que en la secretaría quedan a su disposición las copias simples de la promoción.

Pachuca, 9 de enero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 6—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1917.—Recibido, enero 11 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Jesús Ríos, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1917.—Recibido, enero 9 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

A escrito presentado por el señor Nabor Zamora, promoviendo la revalidación de una escritura de venta de la casa sin número situada en la falda del cerro de "Las Lajas," barrio de Santiago, de esta ciudad, otorgada por el señor Vicente Alarcón, con fecha 19 de septiembre de 1913, ha recaído la siguiente providencia: "Pachuca, veintidós de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, córrase traslado del escrito de seis del presente mes al señor Vicente Alarcón, o a quien sus derechos represente, para que lo evacúe dentro del término de cinco días, a contar de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial."

Pachuca, 25 de diciembre de 1916.—*Asa.*, *Alfredo Leal*.—*Asa.*, *Ignacio M. Cobos*. 6—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1917.—Recibido, enero 10 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señora Josefina Zamora.

En el juicio ordinario civil sobre divorcio, que sigue contra usted en este juzgado, su esposo Gilberto Ramos, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Diciembre dieciocho de mil novecientos dieciséis.—Córrase traslado de la demanda a la señora Josefina Zamora, en la vía ordinaria civil, para que la conteste dentro del improrrogable término de nueve días, los que se contarán desde el siguiente a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que, así como en "El Bohemio" de esta ciudad, se publicarán por seis veces consecutivas, por ignorarse su residencia. Con fundamento de las disposiciones legales invocadas, lo proveyó el licenciado César Becerra, juez de lo civil de este distrito, y firmó.

Doy fé.—César Becerra.—Erasto R. Quiroz, Srío." Ríbricas.

Lo que hago saber a usted en esta forma, para los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que en la secretaría quedan a su disposición las copias simples de la demanda.

Pachuca, 19 de diciembre de 1916.—Erasto R. Quiroz, Srío. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 22 de diciembre de 1916.—Recibido, 22 de diciembre de 1916.

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado del señor Nicanor Santos Vargas, el ciudadano Juez Conciliador de este Municipio mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, veinte de noviembre de mil novecientos dieciséis.—Luciano Arreola, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 11 de 1917.—Recibido, enero 17 de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la señorita María de Jesús Olvera, el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, diez de enero de mil novecientos diecisiete.—Asa., Sadot F. Ruiz.—Asa., Hermilo López. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 18 de 1917.—Recibido, enero 24 de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio de intestado de don Antonio Olvera, se ha mandado convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Pueblo" que se editan en las ciudades de Pachuca y México, respectivamente, para que se presenten a la diligencia de inventarios y avalúos, de los bienes, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial."

En cumplimiento de lo mandado expedimos el presente.

Tulancingo, enero 12 de 1917.—Asa., Sadot F. Ruiz.—Asa., Hermilo López. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1917.—Recibido, enero 29 de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio de intestado de la señora Victoria González García de González Parra, con esta fecha, se ha

mandado convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días, contados después de la última publicación oficial del presente, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio" que se edita en la ciudad de Pachuca.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Tulancingo, 10 de enero de 1917.—Buenaventura Alva, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del señor juez segundo de primera instancia del Distrito, licenciado Federico Sánchez Espinosa, en juicio seguido por el señor licenciado Miguel M. Zárate, representante del albacea de la sucesión del señor Felipe Alarcón, se va a rematar un terreno situado en el Cerro del Tezontle, el cual linda al Norte, con propiedad del señor Agustín Desantis; al Sur, con la cuarta calle de Allende; al Oriente, con la sucesión de Porfirio Ocaiz, y al Poniente, con la vereda que conduce al Panteón Municipal, cuyo terreno ha sido valuado por los peritos nombrados, en la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y seis pesos veinte centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores, señalando para el remate, que se verificará en el local del Juzgado las diez de la mañana del séptimo día útil después de la última publicación de este edicto, la cual se hará por tres veces de siete días en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Boletín de la Guerra" que se edita en la Ciudad de México, advirtiéndole, que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, extendiendo el presente en Tulancingo, a veinticinco de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Damos fé. Sadot F. Ruiz.—Hermilo López. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1916.—Recibido, enero 16 de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren como acreedoras del finado don Agustín Matheron, cuyo juicio sucesorio se sigue ante este Juzgado, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios, la que tendrá lugar en el local del expresado Juzgado, a las once de la mañana del séptimo día útil, después de la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado que se edita en Pachuca y "El Pueblo" de la ciudad de México.

Para su publicación, expedimos el presente. Tulancingo, 20 de diciembre de 1916.—Asa., Sadot F. Ruiz.—Asa., Hermilo López. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1917.—Recibido, enero 8 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del señor juez de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Ana Camacho, vecina que fué de este municipio, para que se presen-

ten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última de esta citación que se haga en el "Periódico Oficial."

Y para que se publique por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente, en la ciudad de Huichapan, a once de enero de mil novecientos diez y siete. Doy fé.—*Adolfo Suárez.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 12 de 1917.—Recibido, enero 15 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

EDICTO

Se cita a las personas interesadas en el juicio de intestado del finado Herlindo Meneses, para la facción del inventario por memorias simples de los bienes sucesorios que formará el albacea, dentro de quince días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, diciembre 18 de 1916.—El Secretario, *Adolfo Lemus.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1916.—Recibido, enero 16 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del ciudadano licenciado Ernesto Omaña, juez de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Isauro Dorantes, vecino que fué de Tlahuelilpan, de esta jurisdicción, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, E. de Hidalgo, a 27 de noviembre de 1916.—*Manuel D. Ramírez, Srio. Int.* 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1916.—Recibido, enero 8 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Sotero Guerrero, vecino que fué de Encinillas, que formará el Albacea, por memorias simples y extrajudiciales, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," que se editan en Pachuca.

Tula, 16 de enero de 1917.—*Manuel D. Ramírez, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1917.—Recibido, enero 18 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

Señores herederos, cónyuge supérstite, legatarios y acreedores de la finada señora Ignacia Durán viuda de Balles-

Por el presente se cita a ustedes para que concurren a la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes de la sucesión de la expresada señora, vecina que fué de esta población, y que dará principio a las once de la mañana del octavo día útil, después de la tercera y última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se harán las publicaciones y además en el periódico "El Bohemio" que se edita en Pachuca.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Metztlán, a dieciocho de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Doy fé. *Aureo B. Serna, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1916.—Recibido, enero 16 de 1917.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1271.—El señor Ingeniero Constantino Pérez Duarte, mexicano y vecino de esta Capital, en cumplimiento de la disposición de la Secretaría de Fomento dada en oficio 13851, sobre que se solicite reponer el expediente 1231 relativo al predio "MARIA ELENA," pide la respectiva reposición de dicho documento, desde presentarse nueva solicitud acerca del propio fundo, formado de diez hectáreas sitas en el cerro de Las Lajas, de esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, donde se persiguen minerales de oro y plata.

La localización se hará partiendo de la mojonera Norte-Poniente de la cuadra "Santiago," y con 10°00' N. P., se medirán cincuenta metros; luego con 80°00' S. P., quinientos metros; después con 10°00' S. E., doscientos metros; en seguida con 80°00' N. E., quinientos metros; y por último, con 10°00' N. P., ciento cincuenta metros para llegar al punto de partida.

Aceptó ser perito para la mensura de que se trata, el señor Ingeniero Eligio Ramírez, domiciliado en la sexta calle de Morelos número cuatro, de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar este expediente en la Agencia; advirtiendo que las oposiciones deben presentarse por escrito y dentro del plazo legal.

Pachuca, dos de enero de mil novecientos diecisiete.—El Agente pro., *N. M. Fernández.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1917.—Recibido, enero 24 de 1917.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1274.—El señor Francisco Paredes Duarte, mexicano, y con domicilio en la cuarta calle de San Felipe Neri, ciento nueve, de la ciudad de México, solicitó dos hectáreas de terreno minero sobre el propio lugar que ocupó el fundo caduco "LA COSQUILLA," registro 426, en esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se explotarán oro y plata en el predio solicitado, al que se le deja el mismo nombre "LA COSQUILLA," debiendo los planos ajustarse a las medidas que ha tenido el repetido fundo caduco, el que en sorteo legal correspondió a la solicitud que tiene el número de este extracto.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Pablo Fuentes, que vive en la casa número 73 de la Avenida Uruguay, de la ciudad de México.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciar este expediente; advirtiendo que las oposiciones deben ser por escrito y dentro del término legal.

Pachuca, quince de enero de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1275.—El señor Francisco Paredes Duarte, mexicano, y con domicilio en la cuarta calle de San Felipe Neri, ciento nueve de la ciudad de México, D. F., solicitó DOCE HECTÁREAS de terreno minero sobre el propio lugar que ocupó el fundo caduco "SAN PABLO," registro 425, en esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se explotarán oro y plata en el predio solicitado, al que se le deja el mismo nombre "SAN PABLO," debiendo los planos ajustarse a las medidas que ha tenido el citado fundo caduco, el que en sorteo-legal correspondió a la solicitud que tiene el número de este extracto.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Pablo Fuentes, que vive en la casa número 73 de la Avenida Uruguay de la ciudad de México.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciarse el expediente de que se trata; advirtiendo que las oposiciones deben ser por escrito y presentadas dentro del término legal.

Pachuca, quince de enero de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

COMPANIA MINERA DE TEMEXTLA, S. A.

A iniciativa de varios socios y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Accionistas para que concurran a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 3 de febrero de 1917, a las cuatro de la tarde, en la casa número 41 de la calle Porfirio Díaz de esta Ciudad, con el objeto de tratar asuntos de mucha importancia para la Compañía, especialmente los que determina la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del Consejo de Administración, presentación del estado general de las acciones y discusión y declaración de caducidad de las que no estén al corriente en el pago de exhibiciones, conforme a la escritura constitutiva de la Sociedad.

II. Elección de los miembros del Consejo de Administración que deben funcionar en el año Social venidero.

III. Determinación de los gastos que deba hacer la Sociedad.

IV. Presentación y discusión de las bases para el arrendamiento o la enagenación parcial o total de las Minas de la Sociedad.

Para poder concurrir a la asamblea general, deberán los Señores Accionistas depositar sus acciones que estén al corriente en el pago de sus exhibiciones, en la Secretaría de la Sociedad, calle de Doria número, a más tardar la víspera de celebración de la Asamblea.

Tulancingo, Estado de Hidalgo, enero 13 de 1917.—El Presidente, *José Ma. Sánchez.*—El Secretario, *David M. Uribe.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 15 de enero de 1917.—Recibido, 22 de enero de 1917.

COMPANIA MINERA DE SAN ANTONIO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que previenen los estatutos de esta compañía, el Consejo de Administración convoca a Asamblea General de accionistas para el día cuatro de febrero próximo, a las 4 p. m., en las oficinas de la Secretaría, 2ª calle de Allende número 39 de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º—Presentación del balance correspondiente al año de 1916, con el informe del Comisario.

2º—Informe del Consejo de Administración sobre el estado pasado y presente de los negocios de la compañía y mociones para su prosecución en lo sucesivo.

3º—Nombramiento del Consejo de Administración y Comisario para el presente año.

NOTA.—Para tomar parte en la citada Asamblea General, deberán los tenedores de acciones, depositarlas en la gerencia de la compañía, hasta las doce del día anterior al en que debe verificarse la Asamblea, a cambio de tarjetas nominales que se expedirán de acuerdo a los artículos números 41 y 43 de los estatutos.

Pachuca, 2 de enero de 1917.—*F. Verges,* Gerente y Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CHICO

DENUNCIA

Se ha denunciado ante esta Presidencia Municipal, como bien mostrenco, por el señor César Villamil, un terreno ubicado en suburbios del Barrio de "Lo de Sánchez," de esta población; cuyo terreno tiene la forma de un cuadrilongo, con una extensión de quinientos cincuenta metros, y sus linderos son como sigue: por el Norte, linda con propiedad de Pablo Briseño, camino en medio; por el Sur, con propiedad de la señora Petra Jiménez, camino de por medio; por el Oriente, con casa de Miguel Pérez, camino en medio, y por el Poniente, linda con la Barranca conocida por "Los Arcos."

El valor del terreno de que se trata, según el informe de los peritos, es el de \$ 10.12 es.

Lo que se hace saber al público, por medio del presente, para los efectos legales del artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado.

Mineral del Chico, 15 de enero de 1917.—*E. P. M., Genaro Paniagua.*—*J. Augusto Tejada Zavaleta,* Srio. 1º-16-1º-16

Recaudación de Rentas.—El Chico.—Derechos enterados, enero 15 de 1917.—Recibido, enero 25 de 1917.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

AVISO

A disposición de esta oficina, se hallan en calidad de mostrencos, los animales siguientes: un burro color tordillo, como de doce años, con el fierro estampado en la tabla del pescuezo, lado izquierdo, con el ojo tuerto del mismo lado; una burra, color tabaco, como de diez años, lacrada en el lomo, con un fierro estampado en la tabla del pescuezo, lado izquierdo; otra burra, color prieto, como de 8 años, pico blanco, con una lacra en el lomo, herrada en la tabla del pescuezo, lado izquierdo; otro burro, color tabaco, como de seis años, herrado con un fierro ilegible en la tabla del pescuezo, lado izquierdo; cuyas figuras constan en el expediente respectivo, valuados por peritos nombrados al efecto, el primero en \$8.00 cs., la segunda en \$10.00 cs., la tercera en \$9.00 cs. y el burro último en \$10.00.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Tezontepec de Aldama, 10 de diciembre de 1916.—*Nieves Cornejo.*—*Fabian A. Valdez,* Srio. Int. 1º-16-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1916.—Recibido, diciembre 27 de 1916.